



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1954

Viernes 9 de julio

Número 153

Ministerios de Hacienda y de la Gobernación

Decreto

Según lo dispuesto por la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, que reorganiza el Correo español, las tarifas postales deben ser el resultado de considerar tanto el coste de sus elementos de toda clase como su carácter de servicio público genuino con prestaciones de marcada significación social, económica y cultural.

En consecuencia, las tasas postales han de fijarse conforme a los principios de una tarificación racional que, procurando su posible correlación con el coste del servicio, señale, en cada caso, los tipos que correspondan al nivel medio de la capacidad adquisitiva de la generalidad de los usuarios, sin olvidar la naturaleza de las modalidades del Correo caracterizadas por sus privilegios, rapidez o garantías.

Ello impone una prudente elevación de las actuales tarifas interiores, que permanecen invariables desde hace más de cinco, nueve y hasta veinte años en algún caso, siendo de advertir que sus mayores productos permitirán cubrir, en parte, el incremento de los precios de los elementos utilizados en los trabajos postales; mejorar los medios de clasificación, transporte y distribución de la correspondencia; facilitar sus condiciones de admisión, y utilizar la vía

aérea, como medio ordinario de transporte, en determinados itinerarios, coincidiendo todo ello con la absoluta supresión de cualquier sobretasa obligatoria, permanente o temporal.

En su virtud, y de conformidad con lo que dispone el artículo noveno de la Ley antes citada, a propuesta de los Ministerios de Hacienda y Gobernación y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. A partir del día diez de julio próximo las tarifas postales de los servicios generales que el Correo presta dentro del territorio nacional, se ajustarán a las siguientes clases y tipos:

Cartas

Primeros quinientos gramos: cada fracción de veinte gramos, ochenta céntimos.

De quinientos gramos en adelante, cada veinte gramos o fracción, cincuenta céntimos.

Para el interior de las poblaciones: cada veinte gramos o fracción, sesenta céntimos.

Tarjetas postales

Sencillas, cincuenta céntimos.

Dobles, una peseta.

Papeles de negocio

Primera fracción hasta cincuenta gramos, una peseta.

Fraciones sucesivas de cincuenta gramos, veinticinco céntimos.

Impresos

Primera fracción hasta cincuenta gramos, quince céntimos.

Fraciones sucesivas de cincuenta gramos, diez céntimos.

Periódicos remitidos por Empresas editoras

(Fuera de este caso se aplicará la tarifa de impresos).

Por kilogramo o fracción, cincuenta céntimos.

Muestras y medicamentos

Primera fracción hasta cincuenta gramos, cincuenta céntimos.

Fraciones sucesivas de cincuenta gramos, veinticinco céntimos.

Paquetes postales y paquetes muestra

Por cada kilogramo o fracción, tres pesetas.

Películas

Por cada kilogramo o fracción, cinco pesetas.

Artículo segundo. Los envíos postales de carácter comercial, paquetes postales, paquetes muestra y películas, circularán siempre como certificados, considerándose este derecho incluido en el porte. Cuando se trate de paquetes muestra, el límite de peso será de dos kilogramos y de siete kilogramos el de los paquetes postales y envío de películas.

Artículo tercero. Los objetos asegurados y pliegos de valores pagarán, además de los derechos de certificado y seguro que les corres-

ponde, el franqueo señalado para las cartas.

Artículo cuarto. Los cartones impresos o manuscritos en relieve para uso de los ciegos circularán francos de porte.

Artículo quinto. Los derechos relativos a los demás servicios que presta el Correo serán los siguientes:

Derecho de certificado, una peseta.

Cuando se trate de envíos de un solo ejemplar de publicaciones remitidas por editoriales o librerías, y cuyo peso no exceda de quinientos gramos, cincuenta céntimos.

Derecho de seguro

Hasta mil pesetas declaradas, dos pesetas.

Cada quinientas pesetas más o fracción, una peseta.

Para los paquetes postales y paquetes muestra hasta un límite de quinientas pesetas, dos pesetas.

Avisos de recibo

Solicitados en el acto de la imposición, una peseta.

Solicitados con posterioridad, dos pesetas.

Derecho de urgencia

Corriente, dos pesetas.

Especial, cuatro pesetas.

Peticion de devolución, reexpedición o cambio de señas, dos pesetas.

Reclamaciones, dos pesetas.

Reembolsos, una peseta.

Derecho de Apartado

Cada trimestre, quince pesetas.

Entrega en Lista, quince céntimos.

Tarjetas de identidad, ocho pesetas.

Artículo sexto. En los giros postales la Administración percibirá el cuarto (veinticinco centésimas) por ciento de la cantidad girada, como premio, por fracciones de veinte pesetas, cobrándose además por cada giro, en concepto de envío de libranza, ochenta céntimos.

Cuando el giro no exceda de cien pesetas, se considerará incluido en el derecho de envío de libranza el premio del giro, por lo que no se

percibirá en aquel caso sino ochenta céntimos.

Artículo séptimo. La Administración indemnizará con la cantidad de veinticinco pesetas por la pérdida de cada objeto certificado.

Artículo octavo. Serán de aplicación las tarifas mencionadas para la correspondencia dirigida a Gibraltar, Posesiones españolas del Norte de Africa, Africa Occidental Española, Golfo de Guinea, Zona del Protectorado de España en Marruecos, Tánger y Andorra.

Artículo noveno. Las tarifas relacionadas en los artículos precedentes se aplicarán también a la correspondencia dirigida a Filipinas, Portugal y sus Colonias; naciones de Américas y poblaciones francesas de la zona fronteriza que no disten más de treinta kilómetros de la localidad española expedidora.

Artículo décimo. Los objetos de correspondencia destinados a ser cursados por avión a los Territorios españoles del Golfo de Guinea quedan sometidos a los siguientes derechos:

Cartas y tarjetas postales, cada cinco gramos, una peseta cincuenta céntimos.

Periódicos, cada veinticinco gramos, una peseta.

Otros objetos de correspondencia (distintos de los indicados), cada veinticinco gramos, dos pesetas.

Aerogramas (carta-sobre avión), peso máximo tres gramos, una peseta cincuenta céntimos.

Artículo undécimo. La prensa diaria enviada por las respectivas Empresas se cursará por vía aérea con un sobreporte especial de veinticinco céntimos cada cuarenta gramos o fracción, cuando fuere dirigida a cualquier localidad española o a Tánger, Zona Española de Marruecos y Africa Occidental Española.

Artículo duodécimo.—Los derechos correspondientes a servicios complementarios de los tarifados en este Decreto, que por opción discrecional de los usuarios se utilicen

para facilitar la admisión o entrega de la correspondencia, serán fijados por Orden conjunta de los Ministros de Hacienda y Gobernación. Su cuantía cubrirá los costos de los elementos necesarios para su prestación y podrá corregirse mediante la aplicación de índices de revisión adecuados a las variaciones de aquellos precios.

Artículo décimotercero.—El presente Decreto entrará en vigor el día 10 de julio próximo, cesando en tal fecha la vigencia de toda sobre tasa postal obligatoria para el franqueo de la correspondencia.

Artículo décimocuarto. Se derogan cuantas disposiciones se opongan a lo establecido, quedando facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las normas de servicio que se requieran para su efectividad y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, Francisco Gómez del Llano.—El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.

(B. O. del Estado número 185)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

Para conocimiento de Económicos, Cooperativas, Comunidades Religiosas y Colectividades de esta capital y provincia.

Como ampliación a mi Circular número 2.540, publicada en el B. O. de esta provincia y prensa de la capital, los días 22 y 23 de junio último, se recuerda a las entidades indicadas la obligatoriedad de presentar mensualmente los partes de altas y bajas a los padrones de clientes que tienen establecidos.

El parte correspondiente al finalizado mes de junio podrán presentarlo como excepción hasta el día 10 del presente mes, pero en lo suce-

sivo los mismos deberán obrar en esta Delegación Provincial antes del día 5 del mes siguiente a aquél, a que se refiera el parte.

Burgos, 5 de julio de 1954.—El Gobernador Civil, Jesús Posada Cacho.

Diputación Provincial

Habiéndose incoado por el Ayuntamiento de Fuentencbro expediente en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha, a consecuencia del pedrisco que descargó sobre su término municipal el día 14 de mayo último, se publica el presente anuncio en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885.

Burgos, 6 de julio de 1954.—El Presidente, Manuel Fernández-Villa.

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de notificación

En el juicio de faltas por hurto y coacción, seguido en este Juzgado con el número 137 del corriente año, contra Jenaro Ortega Fernández, Marcelino Pérez Heredia y Rafael Martínez Miranda, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 16 de junio de 1954. El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número 2 de la misma y su distrito, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas seguido por Victoriano Crespo Lara, contra Jenaro Ortega Fernández, Marcelino Pérez Heredia y Rafael Martínez Miranda, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Jenaro Or-

tega Fernández, Marcelino Pérez Heredia y Rafael Martínez Miranda, a la pena de cinco días de arresto menor a cada uno de ellos por las faltas que, respectivamente, se les imputa y al pago de las costas del juicio por terceras e iguales partes; a que indemnice el Jenaro Ortega al perjudicado Rufino Martínez Almendres, en la cantidad de 10 pesetas. Hágase entrega al denunciado Jenaro Ortega de la cantidad de 10 pesetas que se hallan depositadas en este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí.—Rubricado.

Y para que tenga lugar la notificación acordada y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, para los condenados Marcelino Pérez Heredia y Rafael Martínez Miranda, hoy en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 3 de julio de 1954. —El Secretario.

Briviesca

Edicto

En ejecución de sentencia dictada en juicio de cognición sobre reclamación de 5.820 pesetas, promovido por el Procurador D. Alberto Martínez Benito, en representación de D.^a Mercedes Bárcena Cortés, contra los herederos de D. Patricio Cortés Fernández, que manifiestan son: D. Ceferino Cortés Fernández, D.^a Juliana Núñez Gandía, viuda de D. Patricio Cortés Fernández, D. Emilio Bárcena Cortés y doña Teófila Bárcena Cortés, todos los cuales se han allanado a la demanda, se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, las ficas rústicas siguientes designadas por D.^a Teófila Bárcena Cortés como pertenecientes al caudal de D. Patricio Cortés.

Bienes que se subastan

1. Una heredad al pago de El Lomo, de cuatro celemines, que linda al N. y S. monte, E. camino y O. perdido.—Valorada en 650'00 pesetas.

2. Otra en la Palomina, de un celemin y medio, que linda Norte y S. camino, E. Angel Fernández y O. Zacarías Díez, en 315'00.

3. Otra en Navesario, de celemin y medio, que linda N. torca, S. arroyo, E. Pantaleón Fernández y O. Mercedes Bárcena, en 315'00.

4. Otra en Sotillo, de un celemin y medio, que linda N. arroyo, S. camino, E. Mateo Tudanca y O. Manuel Martínez, en 315'00

5. Otra en la Torre, de cinco celemines, que linda N. Amalia Fernández, S. Virginia Bárcena, E. río, y O. camino, en 950'00.

6. Otra en los Mástiles, de tres celemines y medio, que linda norte Ceferino Cortés, S. Mercedes Bárcena, E. Pantaleón Fernández y O. río, en 700'00.

7. Otra en el Molino, de celemin y medio, que linda N. linde, S. Desiderio Núñez, E. linde y O. río, en 315'00.

8. Otra en la Cantera, de cuatro celemines, que linda N. río, Sur camino, E. Zacarías y Andrés Díez y O. Luis Fernández, en 750'00.

9. Otra en Sangoral, de tres celemines, que linda norte monte, S. Antolin Alonso, E. arroyo y O. perdido, en 500'00.

10. Otra en el mismo pago que el anterior, de dos celemines, que linda N. perdido, S. Emilio Bárcena, E. linde y O. perdido, en 350'00.

11. Otra en el Cañizar, de dos celemines y medio, que linda Norte Zacarías Díez, S. Brígida Fernández E. Emilio Bárcena y O. carretera, en 400'00.

Todas radicantes en Río Quintanilla, excepto la última que lo está en Aguas Cándidas, ambas de esta comarca, con un valor total de 5.660 pesetas, por cuya cantidad se ponen en venta, señalándose para la subasta el día 9 de agosto próximo a las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndote que dichas fincas no figuran inscritas en el Registro de la Propiedad, que no existen títulos de

propiedad de las mismas, ni se ha suplido su falta, que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja Sucursal de Depósitos el diez por ciento efectivo del valor de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Briviesca, 30 de junio de 1954.
—El Secretario, Manuel Fierro.—
V.º B.º—El Juez Comarcal, (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

Confederación Hidrográfica del Duero

Don Pedro Sanz Abad, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Aranda de Duero (Burgos), en nombre y representación de la Corporación Municipal, solicita del Excmo. señor Ministro de Obras Públicas, para su tramitación en la Confederación Hidrográfica del Duero, la ampliación hasta 32 litros de agua por segundo de la concesión actual de 20 litros por segundo, derivados de los manantiales de Fueñaliente, en término municipal de Tubilla del Lago (Burgos), con destino al abastecimiento de la ciudad de Aranda de Duero.

Información pública

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Captación.—Las obras de captación se efectuarán en dos puntos y consisten en la construcción de una galería visitable de 25 metros de longitud, con ambas paredes aligeradas por arcos que se rellenan de mampostería en seco; dicha galería se continuará otros 25 metros con una tubería filtrante enterrada, cuya zanja se llenará de pedraplén, y sobre éste la tierra; terminando la galería en una arqueta con cámara de llaves.

La tubería de conducción seguirá un trazado análogo al actual, siendo las variaciones en altimetría para evitar puntos altos, hasta el lugar denominado «El Peñón»; a unos 400 metros de este punto se preveen dos soluciones con distinto trazado: una, seguirá el actual construyendo un nuevo túnel más bajo que el existente, con lo que resultará más largo, siguiendo hasta Aranda como en la actualidad; y la otra solución, se desvía hacia la derecha, aprovecha el túnel del ferrocarril y unos 800 metros antes de la carretera de Villanueva a Gumiel se une a la conducción existente, continuando dicho trazado.

Como complemento del proyecto se prevee el derivar un ramal hasta la plaza del pueblo de Sinovas y la construcción de un depósito situado en el cerro de la Virgen de las Viñas, cuya tubería de salida empalmará con el antiguo; la capacidad será de 1.550 metros cúbicos, teniendo dos compartimentos rectangulares de 16,95 por 13,45 metros, con un calado de agua de 3,50 metros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del R. D. Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el B.º O. de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo, en el Negociado de Concesiones de la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, en Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 28 de junio de 1954.
—El Ingeniero Director, Antonio de Corral y García.

Alcaldía de Gumiel del Mercado

De acuerdo con el procedimiento establecido en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de contabilidad de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 773, párrafo segundo de la vigente Ley de Régimen Local, en la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentra de manifiesto al público el expediente de la cuenta del presupuesto y administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, por un plazo de quince días hábiles, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes podrán formularse, por escrito, los reparos u observaciones a que haya lugar.

Gumiel del Mercado, 1 de julio de 1954.—El Alcalde, (ilegible).

Alcaldía de Quintanilla del Coco

Formadas las cuentas de presupuesto y de la Administración del patrimonio en este municipio, correspondiente al ejercicio de 1953, con todos los justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo y los ocho siguientes puedan formularse por escrito los reparos y observaciones que se consideren procedentes, de conformidad con lo que dispone el artículo 773, número 2, de la Ley de Régimen Local.

Quintanilla del Coco, 26 de junio de 1954.—El Alcalde, Prudencio Puente.

Anuncios Particulares

Extravío vaca, pelo negro, raza berciana. Su dueño Perfecto Conde, Cardeñajimeno (Burgos).

RUFINO PARDO CALLEJA

Calatravas, 5, 2.º

Gestor Administrativo Colegiado
Recaudador de Ayuntamientos y Hermandades y Agente Ejecutivo
Teléfono 3626 BURGOS